

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 6 Febrero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instrucciones que la Comisión electora de padres de familia propone para cumplir lo dispuesto en los artículos 9 y 10, y disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 7 de Octubre último sobre organización de la Junta Central de primera enseñanza de esta Corte, y teniendo en cuenta que dichas instrucciones se hallan dictadas de conformidad con las reglas establecidas en el expresado Real decreto; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido prestarles su aprobación y disponer que con cargo á la consignación del material de Escuelas públicas de esta Corte se atienda á los gastos y trabajos extraordinarios que ocasione este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucciones que se citan en la Real orden anterior.

1.^a Son electores: el padre de todo alumno ó alumna inscritos en 1.^o de Noviembre en las Escuelas públicas elementales, superiores, de párvulos, de adultos y adultas.

El tutor ó curador de los mismos alumnos, legalmente nombrado.

La legitimidad de este cargo se justificará ante la Comisión dentro del plazo que la misma señale.

El alumno de las Escuelas de adultos que no tenga padre y sea mayor de edad.

Cada elector votará, por ahora, en el distrito donde esté situada la Escuela á que concurra su hijo ó su pupilo; pudiendo el que los tenga en distintos distritos, emitirle en cuantos sean éstos.

2.^a Son elegibles: todos los españoles mayores de veinticinco años que figuren inscritos en el último padrón municipal, sin otras excepciones que las de estar privados por sentencia firme del desempeño de funciones públicas, ser Maestro ó Auxiliar de Escuela pública y las consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1881 y en la de 28 de Octubre de 1879, en la parte que es aplicable á este caso.

3.^a Las listas que han de servir para esta elección se formarán con presencia del registro de Escuelas que lleve cada Junta de distrito y del de matrícula de cada Escuela.

La fecha en que han de exponerse en las Tenencias de Alcaldía las listas mencionadas, se determinará por la Comisión después de aprobadas estas instrucciones por el Gobierno.

Las listas estarán expuestas durante ocho días, y en este tiempo se admitirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las Secretarías de las Juntas de distrito.

4.^a Podrán formular estas reclamaciones todos los electores del respectivo distrito por medio de documento escrito ó verbalmente.

En este caso, la Secretaría de la Junta de distrito consignará el que la haga.

5.^a La Comisión de que habla la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre, resolverá en término de cinco días, y sin ulterior recurso por ahora, las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de las Juntas de distrito, y dispondrá la publicación de las listas definitivas y todas las demás operaciones, acomodándose en lo posible á los plazos que señala el Real decreto antes citado.

6.^a Cada elector acreditará su derecho por medio de una cédula autorizada por la Presidencia de la Comisión.

7.^a La votación se hará por medio de papeletas, según determina el art. 10 del Real decreto orgánico.

Empezará á las diez de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde.

8.^a La elección comprenderá los cuatro Vocales que han de entrar á formar parte de la respectiva Junta.

Cada elector incluirá en su papeleta los nombres de cuatro Vocales

Serán proclamados en cada distrito los cuatro que obtengan mayor número de votos, y suplentes los dos que los sigan.

9.^a El escrutinio y publicación provisional de los elegidos se hará en el mismo día por la mesa de cada distrito, que remitirá á la Secretaría de la Junta municipal el acta correspondiente.

La Comisión revisará estas actas, y hará la proclamación en término de los seis días siguientes al de la elección.

10. Las Juntas de distrito se constituirán provisionalmente á los seis días de la proclamación definitiva de los Vocales electivos hecha por la Comisión, dando cuenta de haberse constituido en dicha forma, entrando á formar parte de ellas, para proceder á la elección de Vocales de la Junta central, además de aquellos cuatro, los dos suplentes, en reemplazo por esta vez de los dos Vocales que debe nombrar la Junta central, y el Concejal que para presidirlas está designado por el Sr. Alcalde primero.

11. Constituidas así las Juntas de distrito, se reunirán en sesión extraordinaria el día que señale la Comisión, y procederán á la elección del Vocal que ha de formar parte de la central.

Del acta de esta sesión remitirán copia autorizada á la Comisión.

12. Podrán ser nombrados Vocales de la Junta central todos los que tienen derecho á ser elegidos para las de distrito.

Examinadas que sean las actas de esta elección é informadas por la Comisión, se pasará al Presidente

de la Junta central para que constituya ésta definitivamente.

13. La Junta central, en la primera sesión que celebre, nombrará los Vocales que han de formar parte de la Junta de cada distrito, para que éstas se constituyan definitivamente, y cesarán en sus funciones la actual Junta municipal, las de distrito y la Comisión nombrada por virtud de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre.

14. Se dictarán por el Gobierno de S. M. los órdenes oportunas para atender á los gastos que necesariamente han de ocasionar la impresión de listas, cédulas electorales y trabajos extraordinarios en plazos perentorios para estas elecciones, por no tenerlos consignados en el presupuesto vigente de esta Junta, ni haber medio legal de obtenerlos, si no se autorizan previamente de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 3 Febrero 1888).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES.

FACULTATIVAS.

Tercera categoría.

Director Médico de visita de naves del puerto de Mahón.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bonanza.

Cuarta categoría.

Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Cullera.

NO FACULTATIVAS.

Oficial de Secretaría de la Dirección de Sanidad del puerto de Coruña.

Celadores escribientes de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Cádiz, Torreveja.

Celador operario del lazareto sucio de Mahón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 26 del corriente mes de Febrero para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse en el día 2 de Marzo próximo venidero para la construcción de las obras que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Madrid.	Construcción de un baño y un pabellón de ducha para caballos y ampliación de una cátedra en la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	85.557'41	2.000
	Idem de un pabellón para laboratorios de la Escuela de Farmacia en Madrid.....	57.316'79	1.500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 6 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido, el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca mina.

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral, clase y ley.	Precio á que se ha vendido en boca mina. — Pesetas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1.º	El Angel.	1.898	Sal.	1	Remolinos.
18	La Esperanza.	500'50	»	2	Torres de Berrellén.
22	La Excelente.	250'50	»	1	Remolinos.
61	San Crescencio.	708	»	1	Torres de Berrellén.
69	Petra.	150	»	1	Remolinos.
72	El Sol.	302	»	1	Torres de Berrellén.
86	La Linda.	100	»	1	Remolinos.
91	Santa Eulalia.	330	»	1	Idem.
129	Imperial.	30	»	1	María.
130	Enriqueta.	428	»	1	Remolinos.
	TOTAL.....	4.697			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el segundo trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	MINERAL, CLASE Y LEY.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Albina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe.	Torres.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Ulla.
36	San Miguel.	Calcena.	Plomo.
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres.	Sal
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Torres.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres.	»
50	La Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
56	La Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
70	Rosalía.	»	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucía.	Torres.	»
75	Anita.	Remolinos.	»
76	La Sulfúrica.	Mediana.	»
77	Santa Felisa.	Torres.	»
78	Remolinera.	Remolinos.	»

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	MINERAL, CLASE Y LEY.
79	Hermanita.	Remolinos.	Sal.
80	Constancia.	Torres.	»
81	San Antonio 2.º	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio 1.º	»	»
84	La Bonita.	»	»
85	Buenavista 2.ª	Torres.	»
87	La Ventura.	Remolinos.	»
92	La Fortuna.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
95	La Unión.	»	»
97	El Firmamento.	Torres.	»
98	San Germán.	Maluenda.	Carbón de piedra.
99	El Porvenir.	Torres.	Sal.
100	Fatiniza.	Remolinos.	»
101	Mascota.	»	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
107	El Zorro.	»	»
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Rosa.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
112	La Abundante.	Remolinos.	Sal.
113	La Previsora.	»	»
114	San Felipe.	Torres.	»
115	Tomasa.	»	»
116	Angelina.	Remolinos.	»
117	Pasionaria.	»	»
118	Canfranc.	»	»
121	El Brillante.	Torres.	»
122	La Agregada.	»	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	Remolinos.	»
126	Castelar.	Torres.	»
128	San Bartolomé.	»	»
131	Ambos-Mundos.	Remolinos.	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	Torres.	»
139	Sin nombre.	»	»
140	Nuestra Señora del Pilar.	Remolinos.	»
141	Vera-Cruz.	Torres.	»
142	Santo Domingo.	»	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	Remolinos.	»
146	La Estrella.	»	»
53	Paquita.	»	»
55	San Esteban.	»	»
59	Triunfante.	»	»
64	Artajona.	»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION SEXTA.

No habiendo concurrido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Melchor Engay Nalvaiz, hijo de Juan y Nazaria, cuya existencia y residencia se ignora, ni haber acreditado ser alistado en otra Municipalidad, se le cita por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de dicha ley de Reemplazos, para que el día 12 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para ser tallado y exponer en el acto lo que creyere conveniente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Azuara 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Isidro Alcalá.

No habiendo verificado su presentación al acto de la rectificación del alistamiento, efectuado en este pueblo para el reemplazo actual, los mozos José Gaudencio Bailo, hijo de Isabel, y Antonio Manero López, hijo de Melchor y de María, é ignorándose su paradero se les cita, llama y emplaza por medio de la presente, para que el día 12 del actual, y hora de las diez de la mañana, se presenten en esta Casa Consistorial para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados con objeto de que expongan las reclamaciones de exención que crean asistirles; en la inteligencia que de no verificar su presentación serán declarados prófugos con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Abril de 1887.

Luceni 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Jimeno.—El Secretario, Joaquín Andolz.

Habiendo sido formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, quedan expuestas al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que en dicho periodo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten en legal forma.

Aguilón 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

Conforme á lo prevenido en el art. 42 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 del corriente en adelante hasta fin de mes, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza tributaria, debiéndose presentar al efecto los documentos que dicho reglamento determina.

El Burgo de Ebro 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Girán.

Para dar cumplimiento al art. 48 del reglamento para la administración y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los vecinos y terratenientes de este pueblo presentarán las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria hasta el 20 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

Durante el presente mes de Febrero se procederá por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria con vista de las alteraciones de alta y baja que soliciten los propietarios en este término municipal, previa presentación de los documentos legales necesarios.

Almonacid de la Sierra 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Bernal.

Cumplido por la Comisión de evaluación de esta villa lo dispuesto por el art. 50 del reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior para el repartimiento de la contribución territorial, se previene á los propietarios, así vecinos como terratenientes, que el día 29 del actual se dará por cerrado el plazo para solicitar traslaciones de dominio que hayan de tenerse en cuenta para el ejercicio inmediato de 1888 á 89, y que las que se presenten fuera de este plazo no surtirán sus efectos hasta el de 1889-90, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren con arreglo al párrafo 4.º del art. 45 de dicho reglamento.

Y por último, que toda demanda de traslación de dominio ó de alteración de cultivos, deberá hacerse por escrito, acompañando en el primer caso los títulos notariales, inscritos en el Registro de la propiedad, según el citado art. 50.

Belchite 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Teodoro Bielsa.—P. O. de la Comisión, Crescencio Vicente, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el mes de Febrero las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los correspondientes documentos que lo acrediten.

Malpica 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Domingo Campos.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1885-86 y de 1886 á 87, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y exponer las razones que crean oportunas.

Malpica 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Domingo Campos.—P. S. M., Rafael Suñén, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al año económico de 1886-87 y su periodo de ampliación, formadas conforme á la regla 50 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo

3.º del art. 161 de la vigente ley de 2 de Octubre de 1877.

Ruesta 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se saca á la venta en pública subasta, para pago de las responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, las siguientes fincas:

1.ª Un campo, sito en término de Zuera, partida llamada Conejar, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Saliente con campo de Joaquina Ligorred, al Mediodía con el de Juan Crespo, al Poniente con el de Mariano Ezquerria y al Norte con el de Florencio de Buen: tasado en 100 pesetas.

2.ª Otro campo, en la misma partida que el anterior, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al Saliente con campo de Mariano Ezquerria, al Mediodía con tobo, al Poniente con campo de Lorenzo Ezquerria y al Norte con el de José Babia: tasado en 150 pesetas.

3.ª Otro campo, secano, partida de la Cuenca, de tres hectáreas, 21 centiáreas; linda al Mediodía con campo de Miguel Lluç, al Norte con el de Felipe Montilla, y al Poniente y Saliente con monte: tasado en 360 pesetas.

4.ª Un campo, en la partida de la Vicaria, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte con campo de José Pala, al Saliente con el de Melchora Broqué, al Mediodía con el de José Marcén y al Poniente con el de los herederos de Francisco Jaime: tasado en 100 pesetas.

5.ª Viña, en la partida de Milmales, de cabida de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al Norte con la de Joaquina Ligorred, al Saliente con la de Antonio Ezquerria y al Poniente con la de Marcelino Olives: tasada en 50 pesetas.

6.ª Campo, secano, en la partida de Pensabina, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Norte con camino, al Saliente con campo de Gregorio Borrueil, al Mediodía con el de Eusebio Labasa y al Poniente con monte: tasado en 40 pesetas.

7.ª Campo, en la partida de la Cuenca, de una hectárea, 27 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte con monte, al Saliente con campo de Benito Herrera, al Mediodía con el de Miguel Bolea y al Poniente con monte: tasado en 70 pesetas.

8.ª Una era, en San Miguel; linda al Norte con Jorge Romeo, al Saliente con la de Pascual Romea, al Mediodía con camino y al Poniente con la de Severino de Gracia: tasada en 80 pesetas.

9.ª Una viña, partida de Conejar, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con el de Antonio Navarre, al Saliente con la de Manuela Gascón, al Mediodía con campo de la misma y al Poniente con el de Joaquín Boiea: tasada en 50 pesetas.

10. Campo, partida del Lentiscar, de 11 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte con campo de Gerardo

Villar, al Saliente con acequia, al Mediodía con campo de Narcisa Fanlo y al Poniente con el de Mariano Ligorred: tasado en.....

11. Otro campo, en Milmales, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al Norte con campo de Clemente Sanz, al Saliente y Mediodía con baldío y al Poniente con campo de la viuda de Antonio Marcén: tasado en 150 pesetas.

12. Otro campo, en la partida del Recuejo, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con campo de Manuel Gracia, al Saliente con el de Joaquín Bolea, al Mediodía con el de Simón Alfayed y al Poniente con tobo: tasado en 50 pesetas.

13. Otro campo, en la partida de la Vicaria, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con otro de Bartolomé Sancho, al Saliente con el de Antonio García, al Mediodía con el de Pedro Marcén y al Poniente con el de Miguel Simón: tasado en 100 pesetas.

14. Campo, partida de Eras cubiertas, de 10 áreas, 71 centiáreas; linda al Norte con otro de Joaquín Bolea, al Saliente con acequia, al Mediodía con el de Agustín Lluç y al Poniente con el de Ramón Calón: tasado en 60 pesetas.

15. Otro campo, en la partida de la Cruz cubierta, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con otro de Licer Bosque, al Saliente y Mediodía con el de Agustín Rubira y al Poniente con el de Francisco Oliver: tasado en 150 pesetas.

16. Otro campo, en la partida de los Alcabones, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte con otro de Francisco Aso, al Saliente con el de Pedro Sala, al Mediodía con el de Camilo Bolea y al Poniente con el de Antonio Gracia: tasado en 140 pesetas.

17. Otro campo, en la misma partida de los Alcabones, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al Norte con otro de María Loscos, al Saliente con acequia, al Mediodía con baldío y al Poniente con Manuel Arino: tasado en 300 pesetas.

18. Otro campo, en la partida de Alcabones, de cabida de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con campo de Nicolás Olivas, al Saliente con brazal de riego, al Mediodía con campo de Inocencio Aso y al Poniente con viuda de Pascual Romeo: tasado en 70 pesetas.

19. Otro campo, en la partida del Lentiscar, de 35 áreas, 70 centiáreas; linda al Saliente con yermo, al Mediodía con campo de los herederos de Silvestre Bosque, al Poniente con otro de Camilo Bolea y al Norte con herederos de Juan Sancho: tasado en 150 pesetas.

20. Otro campo, en la partida del Molino, de 17 áreas, 85 centiáreas; linda al Saliente con acequia del Monte, al Mediodía con campo de Mariano Conde, al Poniente con el de Ramona Paracés y al Norte con el de los herederos de Joaquín Bolea, secano: tasado en 150 pesetas.

21. Otro campo, en la partida de Alberca, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al Norte con campo de Manuel Urraca, al Saliente con monte, al Mediodía con campo de Lorenzo Alastuey y al Poniente con camino: tasado en 120 pesetas.

22. Otro campo, en la partida de Puitroncón, de cuatro hectáreas, 47 áreas; linda al Norte con campo de Camilo Bolea, al Saliente y Mediodía con

campo de José Marcén y al Poniente con monte: tasado en 150 pesetas.

23. Otro campo, en la Cuenca, de cinco hectáreas, 69 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente con monte y al Saliente con el de Agustín Ezquerro: tasado en 250 pesetas.

24. Una era, puerta nueva; linda al Norte con la de Urbano Marcén, al Saliente con la de Domingo Fanlo, al Mediodía con la de Antonio García y al Poniente con la de Javier Aguilé: tasada en 125 pesetas.

25. Una casa, calle del Sol, núm. 40; linda por la derecha entrando y espalda con la de D. Mateo García y por la izquierda con la de Camilo Bolea, frente dicha calle del Sol: tasada en 2.000 pesetas.

26. Un carro, sin tablilla, en mal uso, sin máquina: tasado en 50 pesetas.

27. Un macho, capón, pelo blanco, de 23 años de edad, de un metro 47 centímetros de alzada: tasado en 35 pesetas.

28. Otro macho, capón, castaño claro, de 24 años de edad, de un metro 55 centímetros de alzada: tasado en 30 pesetas.

Advertencias.

1.^a La celebración de la subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Zuera el día 28 de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

2.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las fincas, sobre las que se intente hacer proposición.

3.^a Por ser segunda subasta la de que se trata se rebaja el 25 por 100 del importe de las fincas en tasación.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas sobre las cuales se intente hacer manda.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador de este Colegio D. Vicente López, en nombre de D.^a María de la Concepción Herrando y Ortiz, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que simultáneamente tendrá lugar en la ciudad de Borja y esta capital, los bienes siguientes:

Un campo, sito en la villa de Luceni, partida de la Huertecica, de dos cahices y dos almudes; lindante con otro de Lázaro Santos, con herederos de Antonio Escudero, con el Sr. Conde de Fuenclara y con acequia: tasado en 1.960 pesetas.

Otro campo en el mismo término de Luceni é igual partida, de 10 fanegas y 10 almudes; lindante con otro de Antonio Jimeno, con otro de Manueia Hernando, con otro de Angel García y con brazal: estimado en 971 pesetas.

Otro campo en los mismos términos y partida, de tres fanegas y seis almudes; lindante con otro de Joaquín Lázaro, con otro de María Lacosta, con

otro del Sr. Conde de Fuenclara y con otro de Manuel Lau Galé: estimado en 360 pesetas.

Otro campo en el mismo término, partida de Abarquillo, de un cahiz, tres fanegas y tres almudes; lindante con otro de Marcos Lafuente, con otro de Sebastiana Galé, con cabezo y con riego: evaluado en 700 pesetas; y

Otro campo en la partida de Viña baja y en el mismo término, de tres cahices, tres fanegas y seis almudes; lindante con otro de Dionisio Romeo, con otro de Benito Guillerma, con otro de María Iborte Galé y con camino de Pedrola: tasado en 1.600 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 27 del que rige en la ciudad de Borja y esta capital, se hacen presentes á cuantos licitadores deseen tomar parte en la citada subasta las advertencias siguientes:

1.^a Que para adquirir derecho á licitar es preciso que previamente al acto del remate se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca á que piensen dirigir su proposición.

2.^a Que no son admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que en tasación les resulta á cada finca en este edicto; y

3.^a Que los únicos títulos que acreditan la situación y linderos de las expresadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía durante las horas hábiles de cada día, calle de la Democracia, número 64, y en Borja sucinta relación extraída de los citados antecedentes que se consigna en el exhorto que con tal motivo se expide, con los cuales habrán de conformarse los indicados licitadores, y obrarán allí en la Escribanía á la que por turno corresponda su despacho.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que á nombre de D.^a Tomasa Lorbés é Iriarte, vecina de Betelú, se presentó escrito en este Juzgado solicitando que á la misma y á sus cuatro hermanos D. José Angel, D.^a Josefa Rafaela, D.^a María Ventura y D.^a Antonia Marcelina Lorbés é Iriarte, se les declare herederos abintestato de su prima carnal D.^a Narcisa Iriarte é Iriarte, natural de aquella villa y domiciliada en esta capital, donde murió el 27 de Setiembre de 1874, hallándose á la sazón casada con D. Manuel Asso: en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la expresada D.^a Narcisa para que comparezcan á deducirlo en este referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, en el término de 30 días siguientes al de la última publicación, que tendrá lugar en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Pamplona respectivamente.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Calvo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.